

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2024. A despacho la presente demanda, la cual ha sido asignada a través de la oficina de reparto de esta municipalidad. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: 01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 109
Palmira- Valle del Cauca, treinta (30) de enero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN MANUEL TORRES FRANCO
Demandado: DAYAN SIRLEY ÁLVAREZ VALENCIA
Radicación: 76520-31-84-001-2024-00002-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por el señor **JUAN MANUEL TORRES FRANCO** en calidad de representante legal de la menor **G. TORRES ÁLVAREZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Manifiesta el demandante en el asunto acción de tutela, igualmente indica que instaura demanda en contra de DAYAN SIRLEY ÁLVAREZ VALENCIA por la vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, empero en las pretensiones de la demanda solicita Ordenar a la señora DAYAN SIRLEY ÁLVAREZ VALENCIA se ponga al día con sus obligaciones de cuota alimentaria, ya que cada día que pasa se están viendo vulnerados los derechos de la menor Teniendo en cuenta esto emitir orden de pago por \$100,000 COP, por mes desde el primero de julio que se inició el proceso de restablecimiento de derechos, como lo indica el acta de resolución para la diligencia de audiencia de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas celebrada el día 5 de oct del presente año, deberá aclarar cuales son las pretensiones con exactitud de su demanda.*
- Tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, deberá discriminar las pretensiones que desea hacer exigibles, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y no se puede generalizar como se dice en la demanda.*

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada el señor **JUAN MANUEL TORRES FRANCO** en calidad de representante legal de la menor **G. TORRES ÁLVAREZ** en contra de **DAYAN SIRLEY ÁLVAREZ VALENCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713a053d84d6028fc38b0ac2ecc1affc2ebed914bdcf73bdc066caed4786f35d
Documento generado en 30/01/2024 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>